

Primer Juzgado Civil Santiago, Rol C-8494-2021, caratulados "KIM con RIOS", por resolución fecha 2 agosto 2022 se ha ordenado notificar por avisos de conformidad artículo 54 Código Procedimiento Civil mediante extracto la siguiente demanda ejecutiva, resolución recaída en ella y resolución 2 de agosto 2022 y resolución 17 noviembre 2022: PRINCIPAL: Demanda en juicio ejecutivo y mandamiento de ejecución y embargo. PRIMER OTROSI: Señala bienes para la traba del embargo y designa depositario provisional. SEGUNDO OTROSI: Acompaña documentos. TERCER OTROSI: Solicitud que indica. CUARTO OTROSI: Solicita exhorto. QUINTO OTROSI: Patrocinio y poder.. S.J.L. DEA HO KIM KIM, empresario, con domicilio para estos efectos en calle Loreto No 350, comuna de Recoleta, Santiago, a US. respetuosamente digo: Que por este acto vengo en deducir demanda ejecutiva en contra de don **FREDY GUIDO RÍOS LILLO**, empresario, cédula nacional de identidad N° 10.490.097-6, con domicilio en calle San Martín N° 311, Depto N° 311, comuna y ciudad de Santiago, como asimismo en calle Los Maños, N° 12, Manzana 15, de la Población Errázuriz, comuna y ciudad de Puerto Varas, Región de Los Lagos y en calle Amunátegui N° 2090, Depto N° 1605, comuna y ciudad de Iquique, Región de Tarapacá, fundado en los siguientes antecedentes de hecho y de derecho: El demandado antes individualizado me adeuda la suma de \$40.000.000.- (cuarenta millones de pesos). En efecto, el demandado, **FREDY GUIDO RÍOS LILLO**, por escritura pública de fecha 15 de abril del año 2021 otorgada en la Notaría de Santiago de don Juan Luis Sáiz del Campo, repertorio N° 601 declaró reconocer y adeudar la suma de \$40.000.000.- (cuarenta millones de pesos). Dicha suma se pagaría en cuatro cuotas iguales de \$10.000.000.- (diez millones de pesos) cada una de ellas, con vencimiento los días 20 de abril del 2021, 12 de mayo del 2021, 16 de junio del 2021, y 20 de julio del 2021. El demandado no pagó ninguna de las cuotas pactadas, encontrándose todas vencidas por lo que adeuda la suma de \$40.000.000.- (cuarenta millones de pesos) por concepto de capital. El referido instrumento público faculta al acreedor para que en caso de simple retardo del deudor en el pago de cualquiera de las cuotas, poder exigir el pago total de la deuda mencionada. Asimismo, reconoce que en caso de no pago, la deuda devengará los reajustes e intereses máximos convencionales aplicable a las obligaciones del tipo, más los gastos de cobranza de conformidad a la ley, incluyendo entre lo adeudado, los correspondientes intereses penales corridos, como asimismo, los reajustes hasta el pago efectivo de la deuda. De la misma forma, el deudor se obligó a título de clausula penal a que en caso de incumplimiento o retardo en el pago de cualquiera de las cuotas pactadas, el deudor pagaría íntegramente la



obligación contraída, incrementada además en un 40% de la deuda total o bien de la parte de la obligación que a la fecha del incumplimiento se encontrare insoluta. La deuda consta de título ejecutivo perfecto, de conformidad al art. 434 N° 2 del Código de Procedimiento Civil, es líquida, actualmente exigible y la acción no se encuentra prescrita. POR TANTO, en virtud de lo dispuesto del artículo 434 N° 2 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. A U.S. RUEGO: Se sirva tener por deducida demanda en juicio ejecutivo en contra de don **FREDY GUIDO RÍOS LILLO**, ya individualizado, y ordenar se sirva despachar mandamiento de ejecución y embargo en su contra por la suma de \$40.000.000.-, por concepto de capital, más cláusula penal pactada, más los intereses y reajustes, disponiendo se siga adelante la ejecución hasta que el demandado haga entero y cumplido pago del capital adeudado más los intereses legales y costas de la ejecución. PRIMER OTROSÍ: Sírvase S.S. tener presente que señalo para la traba del embargo, los bienes que guarnecen el domicilio del deudor, como asimismo cualquier otro bien corporal o incorporal, mueble o inmueble, que fuese de su dominio, bienes todos que solicitamos queden en su poder en el carácter de depositario provisional, bajo su responsabilidad civil y penal. POR TANTO, A U.S. RUEGO: Se sirva tener por señalado los bienes para la traba de embargo y por designado al propio demandado su calidad de depositario provisional. SEGUNDO OTROSÍ: Sírvase US. tener por acompañado la escritura pública de reconocimiento de deuda referido en lo principal de esta demanda, con citación, y se decrete su custodia en el Tribunal. POR TANTO, RUEGO A US.: Se sirva tener por acompañado el documento antes señalados en la forma legal citada y se decrete su custodia en el Tribunal. TERCER OTROSÍ: Que, en atención a lo solicitado en el segundo otrosí de esta presentación, a raíz de la emergencia sanitaria a raíz del COVID-19 y la atención a público limitada del Tribunal, vengo en solicitar a S.S. se fije un día y hora para efectos de poder acompañar el título ejecutivo a la Secretaría del Tribunal y disponer su custodia. POR TANTO, RUEGO A US.: acceder a lo solicitado, fijando día y hora para tal efecto. CUARTO OTROSÍ: Que, atendido a que dos de los tres domicilios señalados en la presente demanda corresponden a las ciudades de Puerto Varas e Iquique, solicito a SS. se sirva decretar exhorto vía interconexión al sistema de distribución de las judicatura civil de Puerto Varas e Iquique. El exhorto deberá contener copia íntegra de lo obrado en autos. El Tribunal exhortado estará facultado para notificar y facultar para que se notifique de conformidad a lo dispuesto en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil, para recibir información de nuevos domicilios, además de estar facultado para embargar bienes suficientes a los ejecutados, requerir los



respectivos embargos ya sea en los registros conservatorios, en caso que sean propiedades inmuebles, o registro civil, en caso que sean vehículos, o embargar bienes muebles que no requieran inscripción alguna. POR TANTO, RUEGO A US.: Acceder a lo solicitado, exhortando al efecto. QUINTO OTROSI: Ruego a US. tener presente que confiero patrocinio y poder al abogado **RICARDO ABDALA HIRANE**, correo electrónico [ricardo@abdala.cl](mailto:ricardo@abdala.cl), como asimismo confiero poder a la abogada **MICHELE DAROCH SAGREDO**, correo electrónico [mdaroch@abdala.cl](mailto:mdaroch@abdala.cl) y al abogado **NICOLÁS RICARDO ABDALA READY** correo electrónico [nicolas@abdala.cl](mailto:nicolas@abdala.cl), todos con domicilio en calle Santa Lucia 330, piso 2, comuna y ciudad de Santiago, quienes podrán actuar en forma conjunta, separada e indistintamente. Resolución 2 noviembre 2021: Proveyendo demanda de folio 01: **A lo principal:** Despáchese mandamiento de ejecución y embargo; **Al primer y quinto otrosí:** Téngase presente; **Al segundo otrosí:** Téngase por acompañada; **Al tercer otrosí:** Estese a lo que se resolverá; **Al cuarto otrosí:** Como se pide, debiendo exhortarse al Juez de turno en lo civil de **Puerto Varas e Iquique** confirniéndole las siguientes facultades: a) Notificar personalmente la demanda y requerir de pago al demandado; b) Notificar la demanda al demandado de conformidad a lo dispuesto por el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil, previa verificación de requisitos legales; y c) Embargar bienes suficientes, autorizando fuerza pública para la referida diligencia en caso de constatarse oposición del deudor. Notifíquese personalmente la demanda de conformidad al artículo 40 del Código de Procedimiento Civil. Atendido lo dispuesto en el artículo 69 del Auto Acordado 71-2016 de la Excma. Corte Suprema, se autoriza, desde luego, la notificación personal subsidiaria, debiendo para tal efecto el Ministro de Fe actuante, incorporar a la carpeta electrónica las búsquedas pertinentes por separado y con su respectiva georreferencia; hecho practíquese la notificación. Se hace presente que en caso de practicarse la notificación personal subsidiaria, la respectiva citación al ejecutado para los efectos de requerirlo de pago, se deberá efectuar para un lugar y fecha que no impida su libre tránsito. Se insta a la parte que deberán acompañar CORREO ELECTRÓNICO, sólo para efecto de comunicación y coordinación al correo [jcsantiago1@pjud.cl](mailto:jcsantiago1@pjud.cl). A folio 03: A lo principal y segundo otrosí: Estese a lo resuelto; Al primer otrosí: Téngase por cumplido lo ordenado. **MANDAMIENTO.** Santiago, 2 noviembre 2021: Requírase por un ministro de fe a **FREDY GUIDO RÍOS LILLO**, como deudor, para que pague a **DEA HO KIM KIM**, o a quien sus derechos represente, la suma **\$ 40.000.000 (cuarenta millones de pesos)**, más intereses pactados y costas. No verificado el pago en el acto de la intimación, trábese



embargo sobre bienes suficientes de propiedad del ejecutado, de acuerdo al orden establecido por la ley, los que quedarán en su poder en calidad de depositario provisional, bajo su responsabilidad. Resolución 02 agosto 2022: Folio 41, escrito de fecha 27 de julio: Como se pide, notifíquese al demandado mediante tres avisos a publicarse en el diario El Mercurio de Santiago, los que podrán redactarse en forma extractada. Sin perjuicio, publíquese un aviso en el Diario Oficial, conforme a lo dispuesto en el artículo 54 inciso final del Código de Procedimiento Civil. Resolución 10 de agosto de 2022: Fallando reposición de folio 43: Vistos: Atendido los argumentos expuestos y considerando la solicitud de que los avisos sean en el Diario La Tercera y no en el diario El Mercurio, solicitud respecto de la cual este Tribunal no considera ningún inconveniente, se resuelve que se acoge la reposición deducida, autorizando que las publicaciones indicadas a folio 42, se realicen en el Diario La Tercera, por lo que en ese sentido se modifica la resolución de folio 42 en ese sentido, subsistiendo en todo lo demás la referida resolución.- Resolución 17 noviembre 2022: Folio 49, escrito de fecha 10 de noviembre: En lo principal: Como se pide, notifíquese al demandado mediante tres avisos a publicarse en el diario La Tercera, los que podrán redactarse en forma extractada. Sin perjuicio, publíquese un aviso en el Diario Oficial, conforme a lo dispuesto en el artículo 54 inciso final del Código de Procedimiento Civil. Atendido lo dispuesto en el auto acordado N° 41-2020 de la Excma. Corte Suprema que en su artículo 28 regula el teletrabajo y el uso de videoconferencia, con el objeto de dar continuidad a la administración de justicia, velando en todo momento por la vigencia de los derechos y garantías procesales de las partes e intervinientes, cítese al demandado Fredy Ríos Lillo, C.I. N° 10.490.097-6, para efectos de ser requerido de pago y bajo apercibimiento de tenérselo por requerido en rebeldía si no compareciere, a **la audiencia del día 19 de diciembre de 2022, a las 12:10 horas**, a realizarse mediante la plataforma "Zoom", a través del siguiente enlace: <https://zoom.us/j/7903673329> ID de reunión: 790 367 3329. Cualquier comunicación que se requiera con el Tribunal, las partes pueden escribir al correo electrónico [jcsantiago1@pjud.cl](mailto:jcsantiago1@pjud.cl). El ejecutante deberá velar por que las publicaciones se certifiquen y se agreguen al expediente con al menos cinco días de antelación a la audiencia. OTROSÍ: Como se pide, a lo solicitado.- Lo que notifico a FREDY GUIDO RÍOS LILLO, C.I. N° 10.490.097-6, y lo cito para ser requerido de pago en la fecha y hora antes señalada por zoom, bajo apercibimiento de tenérselo por requerido de pago en rebeldía si no compareciere. SECRETARÍA.



036856128459

